



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MARÍA DELGADO RAMOS contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES AFP COLFONDOS, Radicación No.23-001-31-05-003-2020-00053-00.-

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, Montería, Julio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).-

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la contestación presentada por COLFONDOS S. A., en acápite “**De razones y fundamentos de la defensa**”, hace mención a que debe vincularse al proceso a las entidades empleadores: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y/o E. S. E. COMU SANTA TERESITA, Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES ya que debe determinarse cuáles la llamada a constituir el capital dentro de la cuenta individual de la afiliada.

Siendo ello así, surge la necesidad de integrar el contradictorio con la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y/o E. S. E. COMU SANTA TERESITA, Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con el artículo 61 del CGP y acorde con ello se procederá a la vinculación como litisconsortes necesarios, con la citación pertinente en los términos de la normatividad aludida.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA VINCULAR como parte demandada a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL y/o E. S. E. COMU SANTA TERESITA, Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. En consecuencia, NOTIFIQUESELES en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: SUSPENDASE este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley. Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b83da9fb462bb55208b0231534b9acd005d7a51f56655e0ff952a895d38fe38

Documento generado en 06/07/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>